

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Revisado el plenario y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1. Es preciso señalar que las notificaciones por aviso visibles a folios 494 a 509, no cumplen los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P., que prevé:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...). Cuando se trate del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...)."
(Negritas fuera de texto).

En esos términos, toda vez que no se acompaña copia cotejada del auto admisorio de la demanda, no es procedente tener en cuenta las referidas notificaciones, razón por la cual, requiérase a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a los señores GUILLERMO AZULA GONZALEZ y ALICIA AZULA DE PEDRAZA, tal y como lo dispone el referido artículo.

Con todo, se advierte a la parte actora que por auto de 5 de febrero de 2018 (fl.473), se ordenó tener notificados por conducta concluyente a los señores MARIA AMPARO MARULANDA GONZALEZ y MANFRE LEONEL CHAUX PRIETO.

2. Asimismo, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 29 de agosto de 2018 (fl.258), acreditando la notificación de la totalidad de demandados, tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaría.

3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARULANDA no contestó la demanda, como quiera que el término concedido en el numeral 2 del auto visible a folio 516, venció en silencio.

4. Agréguese a las diligencias la respuesta dada por parte de la Empresa Administraciones Brillamos LTDA., visible a folios 523 a 526 y pónganse en conocimiento de los interesados.

5. De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 533, se advierte a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de 5 de diciembre de 2018 (fl.473).

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 59 el 02 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.